

Asuntos listados (9 JDC, 22 RAP y 1 JG) Total: 32 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-396/2025	Alfredo Salmorán Carrada	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitida en el expediente <b>JDCI/74/2025</b> , por la cual se declaró incompetente para conocer y resolver del medio de impugnación, en contra del Decreto 681 del Congreso del Estado mencionado, que a su vez declaró la procedencia de la suspensión del Ayuntamiento aludido y el inicio del procedimiento de desaparición del mismo, al aducir la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento.	Elecciones por usos y costumbres  Actos de órganos electorales	<b>REVOCA</b>  La Sala <b>revocó</b> la sentencia controvertida al considerar <b>fundados</b> los planteamientos expuestos porque el Tribunal local sí era competente para conocer la controversia planteada, debido a que la temática estaba estrechamente relacionada con la posible vulneración al derecho del actor de ejercer su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.  En consecuencia, ordenó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que emitiera una nueva determinación en la que se declarara competente y realizara el análisis de fondo de la controversia con perspectiva intercultural y derechos humanos.
2.	SX-JDC-617/2025	Carlos Vega Martínez	Sentencia del Tribunal Electoral el Estado de Quintana Roo, dictada en el expediente <b>JUN/001/2025</b> y sus acumulados que, entre otras cuestiones, sobreseyó su medio de impugnación, por el que pretendía impugnar diversos actos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la mencionada entidad federativa, incluida la nulidad de la elección misma.	Actos de órganos electorales  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , por razones distintas, la sentencia impugnada, al desestimar los planteamientos del actor porque más allá de que se estimara incorrecto el sobreseimiento que se decretó respecto a uno de los agravios, el diseño de la boleta no podría considerarse una irregularidad sustancial que fuera determinante para el resultado de la elección, pues fue aprobado con anterioridad y se aplicó de manera uniforme a todas las candidaturas.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-RAP-41/2025	Movimiento Ciudadano	Resolución INE/CG749/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización identificado INE/Q-COF-UTF/523/2025/VER, instaurado en contra del Partido del Trabajo y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Camerino Z. Mendoza, Gustavo Sánchez Ortiz, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedimiento de Fiscalización	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la sentencia impugnada al declarar <b>fundado</b> el planteamiento del partido actor relacionado con la vulneración al principio de exhaustividad, ya que la autoridad responsable omitió pronunciarse respecto a la colocación de microperforados en unidades de servicio público, de la colocación de diversas lonas en mercados municipales, así como de valorar las actas levantadas por la autoridad administrativa electoral en las que se hicieron constar esos hechos.</p>
4.	SX-RAP-42/2025	Yazmín de los Ángeles Copete Zapot	<p>Resolución INE/CG848/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>El dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al consejo general del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el</p>	Procedimiento de Fiscalización	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución y el dictamen impugnados al calificar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios porque el error al referir a otra persona en la individualización de la sanción no generó contradicción con los resolutivos.</p> <p>Razonó que la autoridad fiscalizadora actuó conforme al Reglamento al exigir estados de cuenta y elementos adicionales ante depósitos en efectivo que mostraban características de aportaciones fraccionadas, aunado a que se acreditó la extemporaneidad en los registros contables.</p> <p>Por otra parte, sostuvo que la <b>inoperancia</b> se actualizó porque el resto de los agravios no controvirtieron las razones que sustentaron el acto reclamado.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			estado de Veracruz, apartado 34.8.3 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles.		
5.	SX-RAP-49/2025	Movimiento Ciudadano	Resolución <b>INE/CG819/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización y la sanción impuesta en la resolución antes mencionada, en el expediente identificado INE/Q-COF-UTF/387/2025/VER y sus acumulados, instaurado en contra del hoy partido actor y Gildardo Maldonado Guzmán, candidato a la Presidencia Municipal de Jáltipan de Morelos, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al declarar <b>infundados</b> los agravios relacionados con la falta de exhaustividad en la valoración probatoria, porque del expediente advirtió que los gastos denunciados no se encontraban registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, aunado a que la autoridad fiscalizadora se allegó de elementos suficientes para afirmar que tales gastos no se habían registrado.</p>
6.	SX-RAP-52/2025	Marco Antonio Lezama Lezama y otro	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido del Trabajo, así como de Daniel González Amaro, otrora candidato a la Presidencia municipal de Acultzingo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/433/2025/VER y INE/Q-COF-UTF/434/2025/VER acumulado; así como la resolución INE/CG848/2025 del propio Consejo General respecto de la irregularidades	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al calificar <b>inoperantes</b> los planteamientos respecto a que la resolución atendió a sus quejas al no controvertir de manera frontal y específica, las razones que les fueron dadas.</p> <p>Razonó que el resto de sus manifestaciones resultaron <b>inoperantes</b> por novedosas, al tratarse de cuestiones que no fueron puestas en conocimiento de la autoridad fiscalizadora en su momento.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de Presidencia municipales correspondientes al aludido Proceso Electoral.		
7.	SX-RAP-56/2025	Partido Acción Nacional	Resolución <b>INE/CG848/2025</b> , del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recaída a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes en el marco de la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025 en la referida entidad federativa.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>inoperantes</b> los planteamientos, porque las justificaciones expuestas en cada una sobre la omisión de reportar diversos gastos, debió hacerlas valer en su momento procesal oportuno, es decir, en la respuesta al oficio de errores y omisiones, por lo que no podía sustituirse en las labores de fiscalización, aunado a que sus dichos resultaron genéricos e imprecisos.</p>
8.	SX-RAP-60/2025	Morena	Resolución <b>INE/CG753/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y de José Luis Vargas González, otrora candidato a presidente municipal de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, por el referido partido político, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en la aludida entidad federativa.	Procedimiento Especial Sancionador Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al calificar <b>inoperantes</b> los agravios planteados al tratarse de manifestaciones genéricas que no combatieron de manera frontal y concreta las consideraciones de la resolución impugnada.</p> <p>Razonó que la accionante no refirió de manera particular cada uno de los hechos o medios de pruebas que se dejaron de analizar o valorar.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SX-JDC-610/2025	Juan Miguel Sánchez Matías	Sentencia emitida en el expediente <b>PES/04/2025</b> por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la violencia política en razón de género denunciada por la actora de la instancia local por parte del actor en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucia Ocotlán Oaxaca.	Violencia política en razón de género	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICA</b></p> <p>La Sala <b>modificó</b> la sentencia reclamada al calificar sustancialmente <b>fundados</b> los agravios, ya que las medidas y sanciones impuestas al actor, así como la inscripción y ampliación de su temporalidad en el registro de personas sancionadas por violencia política de género, vulneraron su esfera de derechos.</p> <p>Razonó que ya se le había sancionado en un juicio ciudadano por el mismo ilícito, derivado de los mismos hechos, es decir, que el Tribunal Electoral no tomó en cuenta las consecuencias jurídicas que ya había impuesto al actor en un juicio ciudadano previo, por los mismos hechos y conductas denunciadas.</p> <p>Sostuvo que si bien el procedimiento especial sancionador y el juicio de la ciudadanía podían coexistir por los mismos hechos al perseguir finalidades distintas, lo cierto era que en el juicio de la ciudadanía se decidió imponer diversas sanciones al actor, por lo que, con lo ordenado en el procedimiento especial sancionador, advirtió duplicidad en el dictado de las medidas de reparación y en la inscripción en el registro de personas sancionadas por violencia política de género, lo cual actualizaba un doble juzgamiento.</p>
10.	SX-JDC-611/2025 y SX-JDC-612/2025 Acumulado	Porfirio Silva Silva y otra persona	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>C.A/49/2025</b> encauzado a <b>JNI/39/2025</b> , por la que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación la Asamblea General Comunitaria	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>confirmó</b> la resolución controvertida al declarar <b>infundado</b> el agravio porque la sentencia controvertida fue emitida en cumplimiento a los parámetros de dicha Sala.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>de integración del Comité de Seguimiento Electoral del Municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, y ordenó al Agente Municipal de San Pedro el Alto realizar diversas diligencias, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dos de julio del año en curso, emitida en el expediente SX-JDC-353/2025 del índice de esta Sala Regional.</p>		<p>Razonó que las consideraciones en la diversa sentencia del juicio de la ciudadanía SX-JDC-353/2025 no se advirtió que hubiera ordenado al Tribunal responsable que llamara a juicio al actor, sino que desde una perspectiva intercultural y exhaustiva, y de acuerdo con las constancias de autos emitiera una nueva sentencia, sin que ello significara que debía realizar mayores diligencias sobre los hechos.</p> <p>Calificó infundado el argumento de la ciudadana Guadalupe Cruz Reyes en el que alegó que la sentencia controvertida no se apegó a los resolutivos de la dictada por esa Sala Regional, ya que no ordenó dilucidar la participación de la ciudadanía, sino de la Agencia Municipal, pues el Tribunal responsable sí emitió su sentencia conforme a lo ordenado por la Sala Regional, pues para dilucidar si la decisión de la Agencia de participar o no en la elección estuviera respaldada por la ciudadanía de la Agencia, debía ser mediante Asamblea, como lo ordenó la responsable, sin que se advirtiera una incongruencia ni vulneración al derecho político electoral de la comunidad, en particular en los actos preparatorios de la elección de la autoridad municipal.</p> <p>Sostuvo que la determinación de ordenar la consulta a la ciudadanía se emitió en atención al principio de la libre determinación y de autonomía de la Comunidad de San Pedro el Alto, en tanto que era la ciudadanía de la Comunidad quienes iban a tomar la decisión de integrarse o no al Comité de Seguimiento Electoral, cuyo espacio se encontraba vigente.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SX-JDC-615/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDCI/38/2025</b> que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de violencia política en razón de género, y la existencia de la obstrucción al ejercicio del cargo y violencia política en perjuicio de la actora ante dicha instancia.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política en razón de género	<p align="center"><b>REVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala <b>revocó parcialmente</b> la sentencia controvertida al considerar <b>fundado</b> el agravio relacionado con la omisión del Tribunal local de juzgar con perspectiva de género e intercultural, pues analizó de forma aislada los hechos y desatendió lo resuelto en diversos precedentes en los que ya se había acreditado un patrón de exclusión y hostigamiento contra la actora.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio relativo a la vulneración al principio de progresividad, ya que el pago de dietas correspondía a lo aprobado en el presupuesto anual y no se acreditó trato discriminatorio ni reducción arbitraria en perjuicio de la actora.</p> <p>En consecuencia, <b>revocó parcialmente</b> la sentencia controvertida únicamente respecto al análisis de violencia política de género, <b>confirmándose</b> en lo relativo al pago de dietas y <b>ordenó</b> al Tribunal local que emitiera una nueva resolución considerando dicho contexto.</p>
12.	SX-JDC-620/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el veinticuatro de julio del año en curso, emitido en el expediente JDC/251/2024 que, entre otras cuestiones, ordenó el pago de dietas a la ahora actora por el cargo que desempeñaba como Sindica Municipal de San Baltazar Chichicápam de la referida entidad federativa y ordenó una disculpa pública por actos relacionados con violencia política en razón de género.	Acceso y ejercicio al cargo  Actos de órganos electorales  Violencia política en razón de género	<p align="center"><b>MODIFICA</b></p> <p>La Sala <b>modificó</b> el acuerdo controvertido al calificar <b>fundados</b> los agravios al considerar que le asistía la razón a la actora respecto a que el Tribunal local fue incongruente en el acuerdo plenario impugnado, al vincular al presidente municipal de San Baltazar Chichicápam, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, coadyuvara con el cumplimiento de la sentencia de 03 de diciembre de 2024 e hiciera que Mateo Carranza González, otrora a presidenta municipal del Ayuntamiento, pagara a la actora la cantidad adeudada.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Razonó que si bien en la sentencia emitida el 03 de diciembre de 2024, en los efectos de la misma, se le ordenó a Mateo Carranza González que pagara a la actora la cantidad adeudada, ello atendió a que era en ese momento el presidente municipal de San Baltasar Chichicápam.</p> <p>Por tanto, sostuvo que quien debía de realizar todos los actos a su alcance para pagar las dietas adeudadas a la actora, era el presidente municipal electo para el periodo 2025 - 2027, del ayuntamiento referido, ya que, desde el 22 de enero del 2025, se tuvo a este como autoridad responsable en el juicio local, por lo que desde que se le hizo del conocimiento de dicho proveído, lo cual aconteció el 23 de enero del 2025, se encontraba obligado a cumplir con los efectos de las sentencias locales.</p> <p>Por otra parte, advirtió una evidente dilación procesal por parte del Tribunal local entre cada actuación, así como en ejecutar las medidas de apremio con las que contaba para lograr el cumplimiento de sus resoluciones.</p>
13.	SX-JDC-621/2025	Pascual López Gómez y otras personas	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado veintinueve de julio, en el expediente JN1/97/2022 que, entre otras cuestiones, ordenó remitir diversa documentación a efecto de que esta Sala Regional conozca de las irregularidades que las autoridades municipales refieren, respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-52/2023, relacionado con la	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado, al calificar <b>infundados</b> los planteamientos formulados porque el Tribunal local fue exhaustivo en la sentencia controvertida al dar contestación a todos sus planteamientos, aunado a que fundó y motivó debidamente su determinación, pues en atención a lo ordenado por la Sala Regional en el juicio de la ciudadanía SX-JDC-52/2023, correspondía al Tribunal local vigilar el cumplimiento de la sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			elección de las concejalías de dicho Ayuntamiento.		Sostuvo que no resultó incongruente la sentencia controvertida, por una parte, al confirmar el acuerdo de improcedencia del incidente de ejecución de sentencia y en otra, al remitir el escrito original del actor a la Sala Regional a efecto de que determinara lo conducente, debido a que dichas determinaciones se basaron en razones distintas.
14.	SX-RAP-50/2025	Movimiento Ciudadano	El Dictamen consolidado y resolución de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> las sanciones impuestas derivadas de las conclusiones 5 y 14 para que quedasen sin efectos jurídicos, y <b>confirmó</b> la resolución impugnada, respecto de la conclusión 7.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los agravios vinculados con la conclusión 7 referente al uso de la matriz de precios como técnica de evaluación de gastos no reportados, al estimar que la justificación presentada por el partido fue insuficiente y que la metodología aplicada era objetiva y razonable.</p> <p>Calificó <b>fundados</b> los argumentos respecto de la conclusión 14, relativa a las visitas de verificación realizadas por la autoridad y conclusión 5, referente al prorrateo de gastos de casas de campaña, pues dichas diligencias no cumplieron con las formalidades exigidas en los Lineamientos, lo que privó de certeza las actas circunstanciadas levantadas.</p>
15.	SX-RAP-51/2025	Marko Antonio Rodríguez Ventura	Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al considerar que la multa impuesta estaba debidamente fundada y motivada y no resultó excesiva, porque de la revisión del dictamen consolidado advirtió que</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de juzgadoras, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025 en el Estado de Veracruz, específicamente en lo que se refiere a la multa impuesta al promovente por el supuesto incumplimiento de diversas disposiciones de las reglas aplicables al referido Proceso Electoral.		lo que no consideró el apelante fue que la responsable aplicó los preceptos legales conforme a la normatividad aplicable en la materia de fiscalización para los procesos electorales de personas juzgadoras.
16.	SX-RAP-54/2025	Arturo Herviz Reyes	Resolución <b>INE/CG739/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Samantha Sánchez del Hoyo candidata a la presidencia municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, integrada por los partidos Verde Ecologista de México y MORENA.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al advertir que el Consejo General valoró los hechos y los conceptos de gastos denunciados, así como las pruebas que constaban en el expediente de manera adecuada e integral, así como porque se realizó una investigación idónea, adecuada, exhaustiva y congruente con esos hechos y conceptos.</p> <p>Estimó insuficientes e ineficaces los motivos de agravio formulados por el recurrente, para desvirtuar las consideraciones y determinaciones del Consejo General.</p>
17.	SX-RAP-58/2025, SX-RAP-76/2025 y SX-RAP-79/2025 ACUMULADO	Morena y otros	Resolución <b>INE/CG843/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de José Eduardo Utrera Carreto, otrora candidato a la presidencia municipal de Actopan, Veracruz, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", integrada por los partidos	Procedimiento Especial Sancionador Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>DESECHA Y REVOCA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>desechó</b> las demandas de los recursos de apelación SX-RAP-76/2025 por carecer de firma autógrafa, y SX-RAP-79/2025 porque su presentación fue extemporánea.</p> <p>Calificó <b>inoperantes</b> los agravios hechos valer en el recurso de apelación SX-RAP-58/2025 encaminados a controvertir el análisis de</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Morena y Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/579/2025/VER y su acumulado INE/Q-COF-UTF/580/2025/VER en la referida entidad federativa.		<p>la propaganda denunciada, pues no controvertieron los razonamientos que sustentaron la resolución impugnada, aunado a que se trataron de alegaciones genéricas.</p> <p>Por otra parte, <b>revocó</b> la resolución controvertida porque el Consejo General del INE incurrió en una falta de exhaustividad al no analizar la totalidad de los elementos y argumentos del partido apelante, pues del análisis de la resolución impugnada, advirtió que no se pronunció sobre una póliza que refirió MORENA en el escrito de contestación al oficio de emplazamiento y requerimiento de información, por lo que <b>ordenó</b> a la autoridad responsable que emitiera otra resolución.</p>
18.	SX-RAP-61/2025	Morena	Resolución <b>INE/CG808/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador en materia de Fiscalización instaurado con motivo, entre otras, de la denuncia formulada por el ahora partido actor, en contra del Partido Acción Nacional, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlacotepec de Mejía en el Estado de Veracruz.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Procedimiento de Fiscalización</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala calificó <b>inoperantes</b> los agravios sobre los gastos por el supuesto uso o renta de vehículos en caravanas proselitistas porque el actor se centró en controvertir sólo una parte de la resolución cuestionada y no controvertió las consideraciones sobre la insuficiencia probatoria para acreditar dichos gastos.</p> <p>Por otra parte, la Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada en virtud de que la autoridad responsable no justificó por qué la matriz de precios utilizada para la cuantificación del monto de producción y edición de un video era aplicable al caso concreto.</p> <p>Sostuvo que la responsable no fundó ni motivó su actuar con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece los elementos que debían observarse para fijar la cuantía de los gastos no reportados.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
19.	SX-RAP-64/2025	Morena	El dictamen y la resolución contenidos en los acuerdos <b>INE/CG847/2025</b> e <b>INE/CG848/2025</b> , respectivamente, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos al cargo de presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025, en el Estado de Veracruz.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA Y REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los actos impugnados en lo concerniente a las conclusiones sancionatorias 10 y 12, toda vez que la representación de MORENA no señaló cuales fueron las razones que dejaron de considerarse respecto de los eventos sancionados por no registrarse, ni cual fue el evento que no fue motivo de pronunciamiento en el dictamen consolidado, aunado a que las alegaciones relativas a que indebidamente se clasificó la correspondiente falta como gastos no reportados en lugar de gastos no acreditados, pues resultaron novedosos al no haber alegado al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, aunado a que no se controvirtieron las consideraciones torales relativas a que a pesar de que se presentó diversa documentación, no se pudo vincular con los gastos materia de sanción.</p> <p>Por otra parte, la Sala <b>revocó</b> las determinaciones impugnadas en cuanto a la conclusión 23, al estimar que se dejaron de atender y dar respuesta a los argumentos y elementos que la representación de MORENA manifestó en los escritos por los cuales contestó los oficios en los que se hizo de conocimiento de las respectivas candidaturas el posible rebase al tope de gastos de campaña.</p>
20.	SX-RAP-67/2025	Morena	Resolución <b>INE/CG776/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, identificado como INE/Q-COG-UTF/141/2025/VER en el proceso electoral de Presidencia municipal de	Procedimiento Especial Sancionador Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al concluir que la autoridad responsable valoró adecuadamente la documentación aportada por MORENA en su escrito de contestación al emplazamiento, aplicó correctamente el procedimiento previsto en el</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Alto Lucero, en la que se determinó, entre otras cuestiones, imponer una sanción a la coalición "Sigamos haciendo historia en Veracruz".		<p>artículo 27 del Reglamento de Fiscalización incluyendo el uso del valor más alto de la matriz de precios para calcular el monto del gasto no reportado.</p> <p>Razonó que la sanción fue debidamente individualizada, proporcional y fundada, conforme a los criterios jurisprudenciales aplicables.</p>
21.	SX-JDC-622/2025	Teresa Atenea Gómez Ricalde	Sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente <b>PES/001/2025</b> que declaró inexistente la infracción denunciada por violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la ahora promovente, atribuida a los medios de comunicación "Poder y Crítica" e "Información S/Límite Quintana Roo".	<p>Actos de órganos no electorales</p> <p>Violencia política en razón de género</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al considerar correcta la conclusión a la que arribó la autoridad responsable, al ser criterio de la Sala que la reiteración de actos, por sí misma, no implicaba que automáticamente debiera considerarse que estaban motivados por un elemento de género.</p> <p>Razonó que era correcto el análisis que realizó el Tribunal local pues en las publicaciones se criticó su desempeño como presidenta municipal de Islas Mujeres, Quintana Roo, y se denunciaron presuntas irregularidades cometidas durante su administración, de lo que se desprendía que las críticas estuvieron motivadas por su desempeño como presidenta municipal, calidad que implicaba que sus actividades estuvieran expuestas a un control más riguroso que el de las personas sin proyección pública.</p> <p>Estimó que las expresiones realizadas hacia ella por sus actividades públicas eran de relevancia pública y estaban relacionadas con el control que la ciudadanía realiza acerca de su desempeño como tal.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Por tanto, consideró que con la decisión tomada se fortalecía el debate público y político, así como se protegía la libertad de prensa y periodística.
22.	SX-JG-127/2025	Fidel Eleuterio Espina Medrano y otros	Acuerdo plenario dictado en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDCI/63/2018</b> que determinó improcedente el plazo de prórroga solicitado por la parte actora, relacionada con el pago a la agencia municipal de Guadalupe Victoria, correspondiente a los ramos 28 y 33, fondo III y IV, y en consecuencia hizo efectivo el apercibimiento decretado en una diversa resolución consistente en 100 UMAS.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala <b>revocó parcialmente</b> el acuerdo impugnado al considerar que el Tribunal responsable al momento de imponer la multa no analizó las circunstancias personales, como la capacidad económica, la gravedad y su calidad indígena.</p> <p>Razonó que la calidad de ser integrantes y autoridades de una comunidad que se rige por sus propio sistema normativo interno no era una mera circunstancia personal adicional, sino un elemento que debía valorarse con todas las circunstancias para la debida imposición de la multa, sin que ello significara que las autoridades o personas indígenas estuviesen exentas de cumplir mandatos judiciales o que dichos incumplimientos no tuviesen consecuencias legales, sino que la imposición de una multa debía atender a las circunstancias personales.</p> <p>Por tanto, revocó parcialmente el acuerdo impugnado para el efecto de que el Tribunal local estableciera una nueva medida de apremio, tomando en cuenta las consideraciones precisadas en la sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
23.	SX-RAP-45/2025	Arturo Herviz Reyes	<p>Resolución <b>INE/CG848/2025</b> emitida por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>El dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al consejo general del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la campaña de los partidos de los partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz, apartado 34.8.9 Herviz Reyes Arturo.</p>	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución cuestionada al calificar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios expresados por la parte actora para combatir una sanción de 65 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización por diversas faltas formales y sustanciales en su fiscalización, incluyendo la omisión de reportar ingresos, la presentación de egresos subvaluados, el registro extemporáneo de eventos y la omisión de presentar comprobantes de pago firmados, pues el actor no emitió respuesta al oficio de errores y omisiones, por lo que estimó que sus argumentos no fueron presentados en la etapa procesal adecuada.</p>
24.	SX-RAP-53/2025	Yazmín de los Ángeles Copete Zapot	Resolución <b>INE/CG824/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y MORENA, así como su otrora candidato a la presidencia	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al calificar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios planteados por la actora porque las conductas denunciadas fueron desestimadas de manera correcta, ya que la autoridad responsable no estaba obligada a realizar mayores investigaciones debido a las deficiencias de la queja presentada.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz, dentro del proceso electoral local ordinario 2024-2025, en el estado de Veracruz.		<p>Sostuvo que las pruebas aportadas por la recurrente únicamente tuvieron el alcance de indicio, sin que fuera posible concatenarlas con otros elementos para poder ser analizadas como pretendía, aunado a que la recurrente realizó planteamientos novedosos que no se abordaron en la resolución controvertida.</p> <p>Estimó que fue correcto que la autoridad responsable no se pronunciara sobre determinadas conductas que ocurrieron antes y después de la etapa de campaña, entre ellas, la supuesta contratación de un grupo musical, porque la autoridad fiscalizadora carecía de facultades para pronunciarse sobre ello sin antes contar con el pronunciamiento de la autoridad competente.</p>
25.	SX-RAP-55/2025	Partido Acción Nacional	Resolución <b>INE/CG744/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano y de Sósimo López Ramírez, otrora candidato a presidente municipal de Sotepan, Veracruz, por el referido partido político, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en la aludida entidad federativa.	Procedimiento Especial Sancionador Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar que el Instituto Nacional Electoral realizó un análisis correcto y exhaustivo de los temas planteados en la queja, así como de las pruebas, tanto de manera individual como en su conjunto.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
26.	SX-RAP-59/2025	Morena	Resolución <b>INE/CG830/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de diversos procedimientos sancionadores de quejas en materia de fiscalización presentados contra el Partido Acción Nacional y de Carlos Raúl Silva Vega, su otrora candidato a la presidencia municipal de Gutiérrez Zamora, Veracruz, por supuestas violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, en el marco del proceso electoral local ordinario 2024-2025.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar infundados e inoperantes los agravios, pues estimó correcto y exhaustivo el análisis que realizó la autoridad responsable respecto de los hechos denunciados por el actor, las pruebas que fueron aportadas y la investigación realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.  Razonó que no se advertía una conducta dolosa por parte de la autoridad responsable para llevar a cabo la diligencia de certificación de las ligas electrónicas que aportó.
27.	SX-RAP-62/2025	Partido Revolucionario Institucional	Resolución <b>INE/CG841/2025</b> , del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y Aristeo Fernández de la Cruz, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Chicontepec, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2024-2024 en el estado mencionado, identificado como INE/QCOF-UTF/553/2025/VER.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar <b>infundados</b> los planteamientos expuestos por la recurrente porque la autoridad responsable emitió su determinación sobre la base de una debida motivación, y realizó un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas en la denuncia, así como de las que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización.  Precisó que en los procedimientos de queja de fiscalización no resultaba aplicable la regla procesal de reversión de la carga probatoria, pues dicho criterio jurídico estaba asociado con las controversias de nulidad de la elección, lo cual no era materia de análisis de ese asunto.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
28.	SX-RAP-65/2025	Morena	Resolución <b>INE/CG752/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional y de Óscar Herrera Pérez, otrora candidato a la presidencia municipal de Tlachichilco, Veracruz, por el referido partido político, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en la aludida entidad federativa.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundado</b> lo planteado por el recurrente, pues la resolución controvertida se emitió sobre la base de una debida motivación y se realizó un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas en la denuncia, así como de los elementos allegados a la investigación.  Lo anterior, al considerar correcto que se declarara infundada una queja de fiscalización de MORENA al considerar insuficientes las pruebas consistentes en publicaciones en redes sociales, además de que no se combatió eficazmente dicho razonamiento, pues presentó agravios genéricos que resultaron insuficientes para revocar la resolución.
29.	SX-RAP-63/2025	Partido del Trabajo	Resoluciones <b>INE/CG773/2025</b> , <b>INE/CG774/2025</b> , <b>INE/CG843/2025</b> e <b>INE/CG844/2025</b> , todas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversos procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización, instaurados en contra de la coalición “Sigamos haciendo historia en Veracruz” así como de su otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Actopan en el marco del proceso electoral local 2024-2025 en la referida entidad federativa.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>DESECHA</b>  La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al considerar que se actualizaba la figura jurídica de la preclusión, porque el partido actor agotó su derecho de acción al promover una demanda previa en la que controvertió el mismo acto e hizo valer planteamientos idénticos respecto a las resoluciones controvertidas.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>